



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 104 /

PROCESO PERTENENCIA

Rad.: 158374089001- 2022-00189-00

DTE: MARÍA ADELA UMBA CELIS

DDOS: ROSA ELENA UMBA CELIS, PABLO EDUARDO UMBA CELIS, ALEXANDER IZQUIERDO UMBA, FERNEY HIGUERA UMBA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELENA UMBA CELIS y PERSONAS INDETERMINADAS

DECISIÓN: DECLARA NULIDAD

Tuta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el PROCESO PERTENENCIA de MARÍA ADELA UMBA CELIS en frente de ROSA ELENA UMBA CELIS, PABLO EDUARDO UMBA CELIS, ALEXANDER IZQUIERDO UMBA, FERNEY HIGUERA UMBA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELENA UMBA CELIS y PERSONAS INDETERMINADAS. Con solicitud de incidente de nulidad que propone un componente de la parte demandada a través de apoderado judicial, sin pedir pruebas.

Puesta en traslado la nulidad la parte actora presentó escrito manifestándose sobre esa nulidad, pero no pidió pruebas.

Por lo cual atendiendo las instrucciones del artículo 129 del C. G. del P. y vencido el término de traslado, se ordena decretar y tener en cuenta para decidir las pruebas que se encuentran en el informativo.

Pues como lo dijo la Corte Suprema de Justicia, en decisión de tutela, del 27 de enero de 2021 en STC408-2021, en el radicado 11001-02-03-000-2021-00029-00, promovida por las mismas partes que aquí actúan y como *Juez de tutela Ad Quem, que: el acontecer procesal, precisó que el derecho a la propiedad "conlleva el derecho a beneficiarse de ella, a disponer de ella. Hace parte del patrimonio. El patrimonio es un atributo de la personalidad jurídica de todo ser humano. Y como atributo, tiene el derecho a disponer, usar y gozar, como bien lo señaló el señor juez de primera instancia". (...).*

Por último, en lo que toca con la demanda de pertenencia rad: 15837408900120220018900, se considera: *<<más bien, puede inferirse el interés de los demandados de impedir que el demandante disponga de sus derechos patrimoniales, que los legitima para ejercer acciones judiciales en disposición y defensa de sus derechos".*

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En conclusión,

Por lo que hay lugar a declarar NULIDAD DE LO ACTUADO, desde el auto admisorio de la demanda dejando incólume aquellas partes que no afecten el proceso, y se insta a que el actor tenga en cuenta al rehacer la demanda: quienes deben aparecer como demandados y que la valla anuncie la alinderación del fundo a usucapir, y se enuncien los números catastrales y registrales acordes para cumplir el principio de la publicidad. Y evitar nulidades futuras.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: NULIDAD DE LO ACTUADO, desde el auto admisorio de la demanda dejando incólume aquellas partes que no afecten el proceso, y se insta a que el actor tenga en cuenta al rehacer la demanda: quienes deben aparecer como demandados y que la valla anuncie la alinderación del fundo a usucapir, y se enuncien los números catastrales y registrales acordes para cumplir el principio de la publicidad. Y evitar nulidades futuras, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No tiene recurso de apelación dado el avalúo catastral de los inmuebles.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS HELVHI BARRERA MARTÍNEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 11 hoy catorce (14)  
de abril de 2023, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria